

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por el que se procede al abono de los servicios prestados por Avanvida S.L. de los servicios prestados en el Centro de día y por la atención ambulatoria en los meses de julio y agosto de 2025, en el Centro de Rehabilitación Psicosocial (C.R.P.S) para la atención a personas con Trastorno Mental Grave (TMG), en Pamplona, por un importe total de 113.944,00 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B06 "Gestión de centros de enfermedad mental", del Presupuesto de Gastos del año 2025, así como el reconocimiento de una deuda por el cobro de las tarifas, por un importe de 3.002,40 euros, que se imputarán en la partida de ingresos 920005 93100 3126 000005, "Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental" del Presupuesto de Ingresos del año 2025. Expediente contable número 0350006469.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 91E/2018, de 23 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudican los diferentes lotes derivados del contrato para la gestión del servicio de atención especializada a personas con trastorno mental grave en el Centro Félix Garrido y Piso Supervisado de Pamplona (Lote 1), en el Centro de Rehabilitación

Psicosocial (CRPS) de Tudela y Piso Supervisado de Tudela (Lote 2), en el CRPS de Estella (Lote 3), y en el CRPS de Pamplona (Lote 4).

- El día 12 de noviembre de 2018 se firmó un contrato entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y AVANVIDA, S.L. para la gestión de un servicio de atención especializada a personas con trastorno mental grave en el CRPS Pamplona (35 plazas corresponden a atención ambulatoria y 30 plazas a centro de día).
- El contrato comenzó el 01/12/2018, finalizando la última prórroga el 30/11/2022, siendo la duración de 4 años, tal como estaba previsto.
- Una vez finalizada la ejecución del contrato, Avanvida S.L. ha seguido prestando el servicio de atención especializada a personas con trastorno mental grave en el CRPS de Pamplona.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho

informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 11 de septiembre de 2025

INFORME - PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE CONCERTACION PARA EL ABONO A AVANVIDA S.L. DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE CENTRO DE DÍA Y DE ATENCIÓN AMBULATORIA, PRESTADOS DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2025 EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE DE PAMPLONA

1 ANTECEDENTES

Por Resolución 91E/2018, de 23 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudican los diferentes lotes derivados del contrato para la gestión del servicio de atención especializada a personas con trastorno mental grave en el Centro Félix Garrido y Piso Supervisado de Pamplona (Lote 1), en el Centro de Rehabilitación Psicosocial (CRPS) de Tudela y Piso Supervisado de Tudela (Lote 2), en el CRPS de Estella (Lote 3), y en el CRPS de Pamplona (Lote 4).

El día 12 de noviembre de 2018 se firmó un contrato entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y AVANVIDA, S.L. para la gestión de un servicio de atención especializada a personas con trastorno mental grave en el CRPS Pamplona (35 plazas corresponden a atención ambulatoria y 30 plazas a centro de día).

El contrato comenzó el 01/12/2018, finalizando la última prórroga el 30/11/2022, siendo la duración de 4 años, tal como estaba previsto.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, Avanvida S.L. ha seguido prestando el servicio de atención especializada a personas con trastorno mental grave en el CRPS de Pamplona.

El objeto del presente informe es abonar los servicios prestados durante los meses de julio y agosto de 2025 en el Centro de Rehabilitación Psicosocial para la Atención a Personas con Trastorno Mental Grave en Pamplona.

2 CONFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del contrato público para la gestión de un servicio de atención a personas afectadas con trastorno mental grave en los centros de rehabilitación psicosocial de acuerdo al Pliego de Cláusulas Técnicas que rigen dicho contrato.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de

Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS corresponden a los actuales perceptores del servicio objeto del contrato.

3 MODULOS A APLICAR

Por Resolución 4501/2023, de 13 de junio, de la Directora Gernetzen de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aplicó la actualización correspondiente a la Tabla Salarial de 2023 del Convenio Colectivo de centros de atención a personas con discapacidad de gestión privada en el pago de los servicios que gestiona Avanvida S.L. en el centro Félix Garrido, CRPS de Estella, Tudela y Pamplona, PS Pamplona y Tudela.

En el punto 2º se establecen los siguientes módulos para el lote 4, CRPS Pamplona (IVA incluido) a partir del 01/05/2023:

- Servicio CRPS: 21.405,80 €/mes
- Centro día: 1.185,54 €/mes por plaza ocupada.
-

4 PAGO DEL CENTRO DE DÍA DE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2025

De acuerdo con las estancias y tarifas contenidas relativas al Centro de Día en la base de datos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y contrastada con la empresa, las cantidades a pagar son:

	Coste	Tarifa	Pago
Centro de día			
julio	35.566,20	1.501,20	34.065,00
agosto	35.566,20	1.501,20	34.065,00
TOTAL	71.132,40	3.002,40	68.130,00

Adjuntamos los cálculos realizados

5 COSTE ATENCIÓN AMBULATORIA DE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2025

Según la cláusula 2 del contrato, el importe a abonar mensualmente por este concepto asciende a 21.405,80 euros.

6 CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, el importe a facturar es el siguiente:

	Coste	Tarifa	Pago
Centro de día			
julio	35.566,20	1.501,20	34.065,00
agosto	35.566,20	1.501,20	34.065,00
TOTAL	71.132,40	3.002,40	68.130,00
CRPS (Atención Ambulatoria)			
julio	21.405,80		21.405,80
agosto	21.405,80		21.405,80
TOTAL	42.811,60	0,00	42.811,60
TOTAL A PAGAR	113.944,00	3.002,40	110.941,60

A la vista de todo lo anterior, se propone:

1. Abonar a Avanvida S.L. los servicios prestados en el centro de día y por la atención ambulatoria, durante los meses de julio y agosto de 2025, en el Centro de Rehabilitación Psicosocial (C.R.P.S) para la atención a personas con Trastorno Mental Grave (TMG), en Pamplona.
2. Reconocer una deuda por importe de 3.002,40 euros a favor de Avanvida S.L. con C.I.F. B31353048, que se imputarán a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000005, "Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental" del Presupuesto de Ingresos del año 2025, correspondiente a las tarifas abonadas por los usuarios en julio y agosto de 2025.
3. Autorizar, disponer y ordenar un pago de 113.944,00 euros a Avanvida S.L. con C.I.F. B31353048, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B06 "Gestión de centros de enfermedad mental" (R 6305), del Presupuesto de Gastos del año 2025 y compensar la cuantía del apartado anterior, resultando un importe líquido a abonar de 110.941,60 euros; existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente.

Pamplona, 8 de septiembre de 2025.

El Técnico de la
Sección de Concertación

Jefa de la Sección de
Concertación

Cristina Cia Gonzalez

María Nieves Sainz de Vicuña

VºBº: La Subdirectora de
Gestión y Recursos

VºBº: INTERVENCIÓN

Ana Barbarin López

**Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo
de las Personas**
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako
Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales
Eskubide Sozialetako Departamentua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se está tramitando la adjudicación de un nuevo contrato.

Mientras se procede a la licitación de nuevos contratos, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de su ejecución.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.



En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 627.817,15 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 17 de septiembre de 2025, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente el expediente de abono de la Sección de Concertación, relacionado en el anexo, por importe de 627.817,15 euros.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto del expediente relacionado en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones del pago de la propuesta tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación del nuevo contrato.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de la prestación de los servicios.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta intervención delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono de la Sección de Concertación relacionados en el anexo, por importe de 627.817,15 euros.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado departamento.

Pamplona, diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	En tramitación	Siguiente contrato
Centros Enfermedad Mental	Avanvida S.L.	B31353048	C.ORDOIZ.ESTELLA-AVANVIDA-CRPS-JULIO Y AGOSTO 25	113.110,04	2.668,80	110.441,24	CONTA 2025 350006471	En tramitación	
Centros Enfermedad Mental	Avanvida S.L.	B31353048	C.ARG.A.PAMPLONA-AVANVIDA-CRPS-JULIO Y AGOSTO 25	113.944,00	3.002,40	110.941,60	CONTA 2025 350006469	En tramitación	
Centros Enfermedad Mental	Avanvida S.L.	B31353048	CRPS TUDELA Y PISO SUPERVISADO TUDELA-AVANVIDA-CRPS-JULIO Y AGOSTO 25	125.593,86	5.714,30	119.879,56	CONTA 2025 350006507	En tramitación	
Centros Enfermedad Mental	Avanvida S.L.	B31353048	C. FÉLIX GARRIDO Y PISO SUPERVISADO DE PAMPLONA JULIO Y AGOSTO 25	275.169,25	29.597,17	245.572,08	CONTA 2025 350006465	En tramitación	
TOTAL				627.817,15	40.982,67	586.834,48			

Notas:
* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000005 «Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental» del Presupuesto de Ingresos del año 2025
** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 7631/2025, de 22 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que procede al abono a Avanvida S.L. de los servicios prestados en el Centro de día y por la atención ambulatoria durante los meses de julio y agosto de 2025, en el Centro de Rehabilitación Psicosocial (C.R.P.S) para la atención a personas con Trastorno Mental Grave (TMG), en Pamplona.

Visto el Informe - propuesta de la Sección de Concertación para el abono a Avanvida S.L. de la cantidad de los servicios prestados de Centro de día y de atención ambulatoria, prestados durante los meses de julio y agosto de 2025, en el Centro de Rehabilitación Psicosocial (C.R.P.S) para la atención a personas con Trastorno Mental Grave (TMG), en Pamplona.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados desde el 01/07/2025 hasta el 31/08/2025, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de Gobierno de 17 de septiembre de 2025 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que se procede el abono de la cuantía propuesta

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º.- Abonar a Avanvida S.L. los servicios prestados en el centro de día y de atención ambulatoria, durante los meses de julio y agosto de 2025, en el Centro de Rehabilitación Psicosocial (C.R.P.S) para la atención a personas con Trastorno Mental Grave (TMG), en Pamplona.

2º- Reconocer una deuda por importe de 3.002,40 euros a favor de Avanvida S.L. con C.I.F. B31353048, que se imputarán a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000005, "Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental" del Presupuesto de Ingresos del año 2025, correspondiente a las tarifas abonadas por los usuarios en julio y agosto de 2025.

3º.- Autorizar, disponer y ordenar un pago de 113.944,00 euros a Avanvida S.L. con C.I.F. B31353048, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B06 "Gestión de centros de enfermedad mental" (R 6305), del Presupuesto de Gastos del año 2025 y compensar la cuantía del apartado anterior, resultando un importe líquido a abonar de 110.941,60 euros; existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente.

4º.- Notificar esta Resolución a Avanvida S.L., (Plaza Rubén Beloqui 4, Entreplanta Oficina B – 31600 Burlada), haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

5º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, al Centro Contable y al Negociado de Asuntos Administrativos, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintidos de septiembre de dos mil veinticinco. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Fermín Casado Leoz